

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra suspendido de común acuerdo entre las partes hasta el **1 de diciembre de 2021**. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, agosto 2 de 2021

La Secretaria

Sandra Arboleda Sánchez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No.879/2020-00160 00

Santiago de Cali, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado mediante auto de fecha 16 de julio de 2021, notificado el 19 de julio de 2021, ordenó la entrega a la apoderada especial de PRODUCTOS UNIVERSO S.A.S. NIT.805.028.871-0, Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, identificada con ciudadanía N°52.539.381 y Tarjeta Profesional No.149.847 del C.S.J., títulos judiciales que ascienden a la suma \$ **64.347.460,87** (\$36.771,61 y \$64.310.689,26); monto que hace parte del Acuerdo realizado entre las partes dentro del presente proceso.

Ahora, previo a realizar la entrega de dichos títulos, y teniendo en cuenta que el título No.469030002666095 de julio 6 de 2021 por valor de \$ 64.310.6809,26, supera los quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se hace necesario que la parte actora disponga de la creación de una cuenta en el Banco Agrario para la recepción y recaudo de recursos provenientes de dichos depósitos judiciales, para que los dineros recaudados a orden del Juzgado sean puestos a disposición de la cuenta en mención, tal y como lo dispuso la CIRCULAR PCSJC21-15 08/07/2021 - **Pago con Abono a Cuenta** -, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura:

"... IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y MANEJO EFICIENTE DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PCSJA21-11731 DEL 29/01/2021.

1.2.3.4.5. Pago con abono a cuenta Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio. De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables

Así las cosas, en aras de cumplir con las directrices dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado instará a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en la referida Circular.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

EXHORTAR a la parte demandante para que previo a la entrega de los títulos ordenados en auto del 19 de julio de 2021 y los que sean solicitados con posterioridad, disponga la creación de una cuenta en el Banco Agrario para la recepción y recaudo de recursos provenientes de depósitos judiciales, para que los dineros recaudados a orden del Juzgado sean puestos a disposición de la cuenta en mención, tal y como lo dispone el numeral 5° de la CIRCULAR

PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 - **Pago con Abono a Cuenta** - expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

**En Estado No.109 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: agosto 3 de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

SAS: RAD. 2020-00160

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Civil 011

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cd30c5c0dafab7d760dd47fe0c2b51a2d31fcd02f983fd484a2bfa4bc36e8e**

Documento generado en 02/08/2021 09:38:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>